

01 56

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 00076102 00000004 Folios: 4
Fecha (MM): 2005-08-31 15:47:04
Trámite : 002 PATENTES / 1 REGISTRO / 329 COMPLETOS
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re.: Expediente No. 00 – 76.102
Solicitud de Patente

En relación con la última providencia recaída en este expediente y en cumplimiento de precisas instrucciones de mi cliente, por el presente escrito y encontrándome dentro del término, le manifiesto que procedo a modificar el capítulo reivindicatorio por el texto que ahora acompaño.

La modificación se concreta a las reivindicaciones 9, 10 y 11.

Por motivo de la modificación propuesta, acompaño el comprobante de pago de tasas por la suma de \$91.000.00 **2.66390**

Le ruego proceder en consecuencia.

De Ustedes Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. No. 2.978 del C.S.J.

REIVINDICACIONES

1. Composición de cementación para pozos petrolíferos o análogos, que contiene un aglomerante hidráulico, partículas densas con densidad superior a la del aglomerante hidráulico y partículas de refuerzo con densidad inferior a $1,5 \text{ g/cm}^3$, preferentemente inferior a $1,2 \text{ g/cm}^3$, constituidas por caucho o un material flexible, poco comprensible, cuya granulometría media es inferior a $600 \mu\text{m}$.
2. Composición de cementación según la reivindicación 1, caracterizada porque las partículas densas son partículas de hematitas.
3. Composición de cementación según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el módulo de Young del material que constituye las partículas de refuerzo es inferior a 500 Mpa, con preferencia inferior a 3000 Mpa, y preferentemente aun inferior a 2000 Mpa.
4. Composición de cementación según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el coeficiente de Poisson del material que constituye las partículas de refuerzo es superior a 0,3.
5. Composición de cementación según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque las partículas de refuerzo tienen un tamaño medio comprendido entre $80 \mu\text{m}$ y $600 \mu\text{m}$, con preferencia entre 100 y $500 \mu\text{m}$.
6. Composición de cementación según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque las partículas de refuerzo son de un material flexible elegido entre poliamida, polipropileno, polietileno, estireno-butadieno y estireno-divinilbenceno.
7. Composición de cementación según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el mortero contiene, en volumen 2 a 15% de partículas densas, 5 a 20% de partículas flexibles, 20 a 45% de cemento y 40 a 50% de agua de amasadura.
8. Composición de cementación según una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque contiene, además, uno o varios aditivos de tipo agentes de suspensión, dispersantes, antiespumantes, retardadores, aceleradores de

fraguado del cemento, agentes de control del filtrado, agentes de control de la migración de los gases y agentes de expansión.

9. Proceso para cementar zonas que son sujetas de tensiones dinámicas extremas con composiciones cementadoras de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6;
10. Procedimiento para cementar zonas perforadas y uniones de ramales de un pozo multilateral con composiciones cementadoras de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6;
11. Procedimiento para fijar un obturador de cemento con composiciones cementadas de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6.

64
87

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

Radicación : 00078102 00000000
Fecha (AMB): 2005-08-31 15:45:04
Trámite : 002-ARTISTAS D I REGISTRAL/ 2º COMPLETO
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 66,390
FECHA : AGOSTO 31 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CASTILLO BRAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	37209164	31/08/2005	91,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	91,000.
		TOTAL :	\$ 91,000.00

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

79/65

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

00-76102

Clasificación Internacional

E 21 B 33/13

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 4 a 20 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 11 reivindicaciones en los folios 67 a 68 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la materia contenida inicialmente.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 8 de octubre de 2000, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Francia FR9912661

2) Objeto de la Invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 11 de la solicitud en estudio se refieren a una composición de cementación para pozos petrolíferos o análogos, que contiene un aglomerante hidráulico, partículas densas con densidad superior a la del aglomerante hidráulico y partículas de refuerzo con densidad inferior a 1,5 g/cm³, preferentemente inferior a 1,2 g/cm³, constituidas por caucho o un material flexible, poco compresible, cuya granulometría media es inferior a 600 µm
- b) El anterior producto busca mejorar las técnicas de perforación de pozos de petróleo.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a **E 21 B 33/13**

3) Claridad de la Solicitud

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."

Un proceso se define como una secuencia lógica de pasos o etapas (plural, no singular) que busca un fin. De acuerdo a lo establecido en las nuevas reivindicaciones 9 a 11 el solicitante no define proceso alguno. Como se le dijo en el concepto técnico anterior, tal como está contemplado en la legislación el uso no se protege. Se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición, y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un uso ni a un procedimiento. Ahora bien, el solicitante simplemente cambió el encabezado de la reivindicación para que no se evidenciara la palabra uso sino que quedara como un procedimiento. Pero allí no hay una secuencia de etapas que busquen un fin (definición de procedimiento). Allí nuevamente se encuentra una aplicación industrial de productos de las primeras reivindicaciones (definición de uso). En conclusión, en el nuevo capítulo reivindicatorio no hay proceso alguno y segundo lo que se quiere proteger es un uso lo cual no es admitido.

Por consiguiente no se tendrán en cuenta las reivindicaciones 9 a 11 para el estudio de fondo

4) Reivindicaciones de uso

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Las reivindicaciones 9 a 11 del capítulo reivindicatorio estudiado, corresponden al uso explícito de la composición de las primeras reivindicaciones. Tal como está contemplado en la legislación el uso no se protege. Se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición, y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un uso ni a un procedimiento. El uso es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Por lo anterior, las reivindicaciones 9 a 11 no son objeto de patente de acuerdo al Art. 14 de la Decisión 486.

5) Evaluación de la unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo.

Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

6) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

7) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del"

medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

8) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 7 de octubre de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones E 21 B 33/13 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

9) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

70

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria del petróleo.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación Industrial.

10)Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 8 del folio 67 y **NEGARLO** para las reivindicaciones 9 a 11 de los folios 67 a 68.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2005

Concepto Técnico Nº	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
1872	202003	



21

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

28459

Rad. N° 00-76102

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00076102 00000000 del día 06 de octubre del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 64 y 65 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00076102 00000004 del 31 de agosto del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 67 y 68 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en el folio 67, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece: "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620840
Fax: 382 26 85. Línea 8800-810 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

35114



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28459

Rad. N° 00-76102

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos, por lo tanto, las reivindicaciones 9 a 11 contenidas en los folios 67 y 68 del capítulo reivindicatorio estudiado, corresponden al uso explícito de la composición de las primeras reivindicaciones, en consecuencia no pueden ser patentadas de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 14.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" COMPOSICIONES DE CEMENTACION PARA POZOS PETROLIFEROS O
ANALOGOS EN ZONAS DE GRANDES ESFUERZOS "**

Clasificación IPC: E 21 B 33/13.

Reivindicación(es): 1 a 8 **Folio(s):** 67.

Titular(es): SOFITECH N.V.

Domicilio(s): Antwerpen, Bélgica.

Inventor(es): Sylvaine Le Roy-Delage y Marc Thiercelin.

Prioridad N°: 9912661 **Fecha:** 07 de octubre de 1999 **País:** FR.

Vigente desde: 06 de octubre del 2000 **Hasta:** 06 de octubre del 2020

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820640
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

73



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35114

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28459

Rad. N° 00-76102

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 9 a 11 contenidas en los folios 67 y 68 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Sofitech N.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 DIC. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
1.100 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 – 43 Piso 12.
Bogotá, D.C. 6m3

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia